



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

DECRETO MUNICIPAL N°80/2019

SRA. LUZ ROSARIO LOPEZ ROJO VDA. DE APARICIO

ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SUCRE DE LA PROVINCIA OROPEZA

Por cuanto la Alcaldesa del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza, Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio juntamente los Secretarios Municipales aprueban el siguiente Decreto Municipal:

CONSIDERANDO I:

Que, en vista de la necesidad del cliente administrativo y que la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial lleva adelante el procesamiento de diferentes trámites administrativos para los cuales uno de los principales requisitos es la suscripción de Deslindes conforme a la Ley del Notariado Plurinacional, con la finalidad de evitar posibles avasallamientos, sobreposiciones e incurrir en errores u omisiones respecto a posibles conflictos de Derecho Propietario, en las diferentes dependencias, se pudo evidenciar que no llega a presentarse este requisito por diferentes motivos ajenos a la voluntad del interesado; que tampoco son admitidos en la Instancia Judicial; toda vez que no existe oposición expresa del o los colindantes, además que conforme a las competencias establecidas por el Código Procesal Civil Art. 485, en la instancia administrativa para la atención de estos trámites sobre la propiedad "no edificada", genera un vacío en la norma respecto a trámites de regularizaciones en el marco de la Ley N° 247 y su modificatoria Ley N° 803, así como empadronamientos, urbanizaciones lotificaciones, condominios cerrados y otros procesos de incorporación a la trama urbana, donde se cuenta con propiedad edificada; que hace imprescindible contar con un instrumento normativo para la atención de diferentes trámites que cursan en esta Secretaría y a la fecha ocasiona perjuicio al contribuyente por no dar atención oportuna a las solicitudes.

La administración pública, en este caso el Gobierno Autónomo Municipal, debe plasmar como instancia para convertir los objetivos, planes y programas en acciones y resultados concretos, orientados a responder a las expectativas que demanda la sociedad. Por ello, es indispensable que el aparato público cuente con los mecanismos legales y administrativos que apoyen, aseguren y agilicen el cumplimiento de los actos.

Que, ante conflictos entre límites prediales de los colindantes y no se suscriba el deslinde conforme a la Ley N°483 del Notariado Plurinacional, se deberá presentar la oposición escrita que manifieste de manera expresa la misma en documentación fehaciente, que de no presentarse la misma, la instancia técnico legal emitirá un informe de todos los actuados realizados para la emisión de la "Certificación de Mensura y linderos", dando curso únicamente a los trámites que requieran deslinde como parte de los requisitos y dar prosecución de sus trámites en el Municipio, es necesario que la Alcaldesa del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza como máxima representante del Órgano Ejecutivo Municipal instrumente las mismas, en uso de sus facultades constitucionales y legales; toda vez, que la promulgación de la citada Ley 482 en su Disposición Abrogatoria, Abroga la Ley 2028 de Municipalidades, que es





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

sustituída por éste nuevo instrumento normativo. Asimismo Deroga todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía, dejando sin efecto varias de las disposiciones reglamentarias internas, por lo cual conforme establece la ley 482 en su Art. 26 numeral 4 una de las atribuciones del Máximo Ejecutivo Municipal es la de Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales, con el objeto de la reglamentación de competencias concurrentes.

CONSIDERANDO II

Que, la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales dispone es su artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Asimismo, el artículo 13 del mismo cuerpo normativo prevé: La normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. LA jerarquía normativa municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano Ejecutivo:

a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.

b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.

c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 26. (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal tienen las siguientes atribuciones:

4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

10. Dirigir la Gestión Pública Municipal

Artículo 29. (ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARÍAS MUNICIPALES). Las Secretarías o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular a su Órgano Ejecutivo, tienen las siguientes atribuciones:

5. Proponer Proyectos de Decretos Municipales y suscribirlos con la Alcaldesa o el Alcalde Municipal.

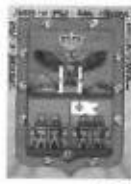
6. Resolver los asuntos administrativos que correspondan a la Secretaría Municipal a su cargo.

CONSIDERANDO III

Que, el REGLAMENTO PARA MENSURA Y DESLINDE, está enmarcada conforme a las competencias establecidas para el Municipio en la Ley 439 Código Procesal Civil

Art. 485. (Procedimiento). I. "Cuando la o el propietario considere pertinente aclarar en todo o en parte los linderos de su propiedad Urbana no edificada acompañando los títulos que acrediten su derecho solicitara a la autoridad municipal del lugar donde se encuentre el bien, proceda a establecer los linderos de su propiedad en relación con el





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

fundo vecino, y en su caso, a restablecer mojones"

II. Solo si existe oposición, la o el interesado acudirá a la autoridad Judicial Competente, en la forma y plazo establecido por el Artículo 452 del Presente Código.

Artículo 452.- (Oposición). **I.** Si se formulare oposición sobre el fondo del asunto, la autoridad judicial, declarará la contención, salvando derechos de los mismos para la vía correspondiente.

II. Si quien dedujo oposición no formalizaré la respectiva demanda ante la autoridad competente en el plazo de treinta días contados a partir del auto declaratorio de la contención, esta se tendrá por no promovida y se continuará el proceso voluntario hasta su conclusión.

Código Civil "Aprobado por DL 12760 de 06/08/1975" Sección III DE LAS ACCIONES DE DESLINDE Y CONFESORIA.

Art. 1459.- I. Cuando el límite de dos fundos es incierto, el propietario que tenga interés puede pedir el deslinde

II. Se admite toda clase de prueba, y a la falta de ellas el juez se atiene a los límites señalados por el catastro.

CONSIDERANDO IV

Que, el Decreto Municipal N°35/2019 de 03 de mayo de 2019 que dispone:

Art 1.- la Ley N°247 de Regularización del Derecho Propietario sobre bienes inmuebles destinados a vivienda, de 5 de junio del 2012, tiene por objeto la Regularización del Derecho Propietario de las personas naturales que se encuentran en posesión continua, publica, pacífica y de buena fe, de un bien inmueble destinado a vivienda ubicada dentro del radio urbano o área urbana.

Que siendo responsabilidad del Gobierno Municipal de Sucre el regularizar técnicamente las propiedades que se acojan a la Ley N°247 modificado por la Ley N°803, corresponde establecer requisitos, normas y procedimientos que establezcan con claridad los pasos a seguir para llevar adelante los tramites en las instancias técnico -legales del Municipio.

Que, el Decreto Supremo N° 27957, del 24 de diciembre de 2004 de acuerdo a lo dispuesto en los artículos:

Art. 5°.- (Aceptación de Título) de la Ley de Inscripción de Derechos Reales concordantes con los art. 4° y 7° y los artículos 1542 y 1547 del Código Civil. Se entenderá por título, para los efectos de inscripción, el documento público y fehaciente entre vivos, o por causa de muerte, en que funde su derecho real constituido, la persona a cuyo favor deba hacerse la inscripción, las providencias judiciales porque resulten de certificaciones o ejecutorias

Art.6°.- de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 6 de la Ley de Inscripción de Derechos Reales,





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

concordantes con los artículos 1548 y 1556 del Código Civil, determina que "todo título cuya inscripción se solicite deberá designar con absoluta claridad el nombre, apellido estado, nacionalidad, profesión, cédula de identidad y domicilio de las partes; los bienes sujetos a la inscripción con especificación de su naturaleza, situación, ubicación, límites, superficies, planos aprobados legalmente y otras circunstancias que sirven para identificarlos clara y distintamente.."

CONSIDERANDO V

Por su parte la Resolución Municipal N° 581/09. (11/09/09)

Art.2. Instruir a la Máxima Autoridad Ejecutiva, de manera expresa realice las correspondientes notificaciones, dejando constancia escrita de todos los actuados realizados, a todas las personas que posean terrenos en los sectores que son intervenidos con los proyectos de estructuraciones y asignaciones de uso de suelo, definiciones de áreas forestales y otros que impongan restricciones administrativas como limitaciones al derecho de uso y disfrute de los bienes inmuebles, a objeto que los propietarios conozcan de los proyectos de planificación urbana que se vienen encarando en estos sectores

POR TANTO, en el marco del ejercicio y aplicación de las competencias ejecutivas conferidas por Ley, la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio Alcaldesa del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza conjuntamente Secretarios Municipales, en Sesión Extraordinaria de Gabinete Municipal, emiten la siguiente normativa legal:

DECRETAN

ARTÍCULO 1.- APROBAR el presente Reglamento que tiene por objeto establecer mecanismos técnicos y administrativos que permitan resolver la ubicación e individualización de linderos de propiedad urbana en el marco de las competencias Municipales y en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 2.- Ámbito de Aplicación.- Las disposiciones establecidas en el presente Decreto Municipal, se aplicaran en toda la jurisdicción que comprende al Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 3.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO 4.- La Jefatura de Catastro Multifinlatario en coordinación con la Unidad de Límites Territoriales y Geodesia, verificará el cumplimiento de los requisitos técnico-legal exigidos para este tipo de trámite a efecto de establecer como instrumento suficiente, para otorgar "CERTIFICACIÓN DE MENSURA Y LINDEROS" adjuntando plano geodésico, emitido por la jefatura de Catastro Multifinlatario.

ARTÍCULO 5.- La Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial, queda encargada de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO 6.- Se dispone remitir una copia original a la Gaceta Municipal y al Servicio Estatal de Autonomías - SEA, conforme la previsión del Art. 14 de la Ley 482 de





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

ARTÍCULO 6.- Se dispone remitir una copia original a la Gaceta Municipal y al Servicio Estatal de Autonomías - SEA, conforme la previsión del Art. 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.


Es dado en el Palacio Consistorial del Municipio de Sucre, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

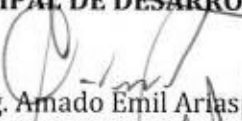
FDO.


Sra. Luz Rosario Lopez Rojo Vda. de Aparicio
**ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SUCRE
DE LA PROVINCIA OROPEZA**


Ing. Edwin Gonzales Aparicio
SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y DE GOBERNABILIDAD


Lic. Rudy Marcelo Albis Villa
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO

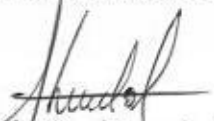

Lic. Avaro Diego Orozco Montero
SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

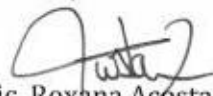

Ing. Amado Emil Arias López
SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA


Lic. José Luis Mendivil
SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA


Lic. Mario Mendoza Polares-
SECRETARIO MUNICIPAL DES. ECONÓMICO


Arq. Dorian Limberth Gonzales Aceituno
STRIO.MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL


Dra. Ludmila Ninel Loredó Ayaviri
STRIA. MPAL. DE EDUCACION, SALUD Y DEPORTES


Lic. Roxana Acosta Peredo
STRIA. MPAL. DE TURISMO Y CULTURA

000016

